

Fol. 1<sup>a</sup>

VII  
F-214

PO R  
LA VRA SALT,  
DON ZELLA.

C O N

El Colegio de San Pablo de la Compañía de Iesús desta ciudad , y otros litis confortes.



BT VVO en su fauor Laura Salt heredera de doña Angela Rey , vna Real sentencia publicada por Vicente Ferreira en 21. de Abril 1649. en la qual se declaró , que el Colegio de San Pablo , y los Conuento de San Felipe Orden de Carmelitas Descalços , y de Nuestra Señora de Porta Cœli , herederos iuste vinculi de don Gaspar Araus padre de don Iuan , marido que fue de dicha doña Angela , tenian obligacion de pagar a dicha Laura tres mil y quinientas libras por la dote , que traxo doña Angela a don Iuan , hercha que fue discussión en los bienes libres de aquel : y quedose a mayor deliberacion el Real Consejo en quanto a los int creyss que esta parte pide , y suplica .

De suerte , que la duda consiste al presente en si de los bienes de dicho vinculo se deuerá interes de la dote q se dexó de restituir a dicha Laura despues de la muerte de dō Iuan ; q por quererse mouido el pleito inmediatamente a su muerte , solo se insistirá en este breue discurso , que al heredero , aunque extraño , se le deue interes de todo el ti-

A

Pº

MANUEL DAS CARDOÑELL  
Nº 15439  
BIBLIOTECA



po en q se pidió la dote, y no se restituyó, aunque sean los bienes sujetos a vinculo, y mayorazgo.

3 Sea principio desta alegación aquella question jurídica, si la hipoteca que se centrae tacitamente pro dote, se estiende al interes de aquella. En la qual tiene la parte negativa Bald. Noueldo, *in tract. de dote*, part. 6. primit. 7. num. 4. verfic. Secundo casu principali, a quien sigue Gregor. Lop. *in l. 14. tit. 13. part. 5. gl. ff. 3.* obligado de la *l. pignoribus 22. C. de usuris*, que dispone, q las prendas obligadas per la suerte principal no se pueden retener por el interes, *l. retentionem 4. C. eod.*

4 A esto añade la equiparacion que en derecho se considera entre la dacion de la prenda, y del fideiussor, *l. pretium, infit. de emp. & vendit.* Sed sic est, que el fideiussor que se dio por la suerte principal, no parece que se dio por el interes, sino se dice espressamente, o se dé in omnē causam, *l. fideiussoris 68. §. pro Aurelio, ff. de fideius. & l. fin. ff. de eo quod certo loco.* Luego la preda que se dio pro dote, no se entiende auerse dado por el interes; y assi parece q lo mismo se auia de dezir en la hipoteca.

5 Lo contrario juzga por mas verdadero Gaspar Rod. *de anuuis reddit. lib. 3. q. 7. n. 70. verfic.* Sed contraria sententia. Y por los mismos filos prueva su opinion; porque el fideiussor simpliciter acceptus pro sorte en los contratos bona fidei tenetur ad interesse, Bartol. *in l. centū capta, n. 8. ff. de eod. quod certo loco, vbi lal. n. 4.* y Bursato *consil. 103 n. 14.* luego la hipoteca que se contraxo simpliciter pro sorte en los contratos de buena fe, se estiende al interes.

6 Y siendo así, que el contrato de la dote es bona fidei, *§. fuerat, inf. de action.* Bart. *in l. 1. ff. solut matrim.* vbi 2af. n. 16. ad fin. Se sigue, q la hipoteca accepta pro dote, se estiende al interes. Ita Rodriguez, *vbi sup.* donde responde a los argumentos de la opinion de Baldo Noueldo, y Gregorio Lopez.

Desta

7 Desta doctrina infiere el mismo Rodriguez en el lugar citado, n. 68. verfic. *Ex predictis*, que si en los bienes de un mayorazgo el Principe concediese facultad para obligarlos a la dote, que no solo pro ea restituenda se podria enagenar, sino tambien por el interes, lo que aprueban Camerario, Freccia, y otros q sigue Feliciano de Solis de *censib. tom. 2. lib. 3 n. 26. verfic. Pro qua parte, Pelaez a Mieres, de maiorat. p. 4. q. 1. limit. 2. n. 39. la Mota, y la Cueua, ad Molin. lib. 4. c. 4. num. 6. verfic. Et ex adductis, vbi in consulendo, & iudicando hanc opinionem tenendum canunt.*

8 Esta ilacion quadra al intēto de nuestra principal, por que hipotecados que fueron los bienes del vinculo que hizo don Gaspar por la dote que traxo doña Angela Rey a dicho don Juan, y de los cuales como de ascendiente se le ha restituido la dote, en que ha sucedido dicha Laura Salt iure hereditario, se le deve de los mismos el interes, como carga anexa a la hipoteca, y accion dotal.

9 Porque si bien Vincent, de Franch. *decis. 613. à num. 7.* Gracian. *lib. 1. discept. forens. cap. 43. à num. 28.* Fusar. *de substi. q. 531. num. 43.* y la Rota apud Seraphin. *decis. 481.* & nouissime apud Merlin. *de pignor. decis. 3. num. 9.* sienten, que conforme la Authent. res que, *C. communia de legat.* solo por la dote, no por el interes, se pueden enagenar los bienes del vinculo, y mayorazgo.

10 Empero lo contrario defienden grates autores, como Marco Antonio Peregrino *de fideicomiss. artie. 41. n. 69.* Francisc. Milanensi. *lib. 1. decis. 8. à num. 360.* layme Cancer. *lib. 1. variar. cap. 9. num. 183. verfic. In partem affirmatiuam, circa fin.* Francisco Ponte *decis. 34 n. 39.* y mejor que todos Felipe Pasch. *de viribus patria potest. p. 2. cap. 7. à num. 32.*

11 De los fundamentos de ambas opiniones se ha de sacar el mejor sentir. Ponderase por la primera, que la enagenacion de los bienes del fideicomiso, aunque pase sin difi-

A 2 cultad

4

cultad, quando es de ascendiente; en la restitución de la dote no tiene lugar en el aumento de aquella, como enseñan Vascos *consuli* 2. *num.* 10. *Petra de fideicomissi, quæst.* 8. *n.* 3. 14. Y después de otros Tomás Carleval, *de iudic.* *lib.* 1. *titul.* 3. *diff.* 8. *secl.* 4. *num.* 37. *in fin.* Luego menos debe extenderse al interés de aquella, la disposición de la dicha Authentica.

12 Esta ponderación no es tan jurídica como entiende los Autores citados, porque lo contrario es lo más cierto, conforme lo sienten Cesar Barzio *decif.* 108. *num.* 16. D. García Mastrill, *decif.* 256. *num.* 10. Don Francisco del Castillo *decif.* 53. *num.* 24. Amatis *decif.* 28. *n.* 14. Molfes, *ad constitut.* *Neapolit.* *part.* 6. *quæst.* 4. *num.* 12. Fontanel, *depact.* *nupt.* *claus.* 7. *gloss.* 3. *p.* 24. *num.* 16. *Et* 17. Y en términos de la misma Authentica Antonio Fabro in *C.* *lib.* 6. *tit.* 21. *diffin.* 5. *num.* 2. Lo que en el Reyno parece de duda, pues así está dispuesto en los fueros, y *ultimo de bareib.* *instituend.* Nostros Regens D.D. Francis de Leon, *decif.* 54. *num.* 19.

13 En segundo lugar se considera, que siempre, y cuando se da asenso para obligar los bienes feudales por la suerte principal, no se entiende al interés, que nace ex mera debitoris, así lo tienen Afflict. in cap. *Imperiale* de prohibita fendi alienat. in 12. *notab.* q. 6. n. 10. y Mario Frecc. de subfeud. *lib.* 2. q. 20. luego tampoco la hipoteca que se contrac pro dote puede extenderse al interés de ella.

14 No es tan subsistente como parece esta consideración, porque la opinión contraria es más verdadera, y prouable segunt tienen Camerar. in d.c. *Imperiale*, Francisc. Pote, *decif.* 34. *n.* 38. *Et* *consil.* 64. *n.* 19. Henric. Rosent. de feu. c. 9. membr. 1. concl. 19. lit. C. in *notat.* Paschal. *vbi sup.* *n.* 37. *Mores de maiorat.* p. 4. q. 1. *limit.* 2. *n.* 39. y Solis de *cessib.* tom. 2. *lib.* 3. *n.* 16. *versic.* *In opinione.*

15. Y dexando otras razones que refiere por vna, y otra opinión Pasch. en el lugar citado, hace por la segunda q el sigue,

5 sigue, la l. *Lucius* 18. ff. *qui potiores in pign. vel hypot. habean.* donde prueua Scuola que el interés es accesorio a la suerte principal, y lo compruea Dec in l. *pecuniam, in 1. notab.* ff. *de reb credit.* Negus *de pign.* p. 2. memb. 4. *n.* 34. Cancer. *lib.* 1. c. 9. *n.* 181. *circa fin.* Bursat. *consil.* 103. *n.* 10. *cum seqq.* y Merlin *de pign.* *lib.* 3. *tit.* 2. q. 31. *n.* 5. *Et* 12. *versic.* *Sed respondere.* Y así no solo pro dote, sino por el interés como accesorio, estará hipotecado los bienes del mayorazgo, y fideicomiso, ex vi comprehensionis, como en propios términos lo notan Ponte *consil.* 34. *n.* 38. *Solis vbi sup. versic.* Denique, *in fin.* y los Adicionadores a Molina *vbi proxime.* *versic.* *Nam hypotheca.*

16 Que esta doctrina se ajuste a nuestro caso en q Laura Salt es heredera de doña Angela Rey q premurió a su marido don Juan, nos queda a prouar, pues no concurre en ella los privilegios que indultan a la dotada, quippe priuilegium mutatione persona extinguatur, l. *Pannonius* 8 c. ff. *de adquir. bareib.* *cum vulgatis.*

Seal la primera razón, q nos prueve que al heredero se le deua también el interés, la q nos ofrece el derecho en el privilegio de la hipoteca q tiene de la dote en los bienes del fideicomiso; porque aunque es verdad que no pasa en quanto a la prelación que tiene la muger, en sus herederos, y acreedores, l. *vniqa.* C. *de priuileg. dot.* *Authent.* vt *exactione, collat.* 7. Petr. Barbo. in l. 1. p. 6. *n.* 13. ff. *solut.* *matrim.* & pro alijs Merlin. *de pign.* *lib.* 3. *tit.* 2. q. 31. *n.* 23.

Cæterum, en quanto al privilegio de la hipoteca tacita de la dote, quasi ei concessum, pasa a los herederos segun opinion de Bartulo, y Negus q sigue el mismo Bartulo. *vbi proximè* n. 13. *ad fi.* y q el interés pase in hæredes mulieris, lo defienden, y enseñan espresamente Rodriguez. *vbi sup.* *lib.* 3. q. 7. *n.* 59. *in fi.* *Gam.* *decif.* 71. *n.* 2 *iuncto summario.* y Antonio de Amato *lib.* 1. *vniqar.* c. 49. *n.* 98. donde afirma q se decidido en esta conformidad pro Comite Ragundi in Magna Regia Curia.

Sc.

19 Secundo, & successiuē, se prueva esta opinion con el sentir de Autores de nota q tienen, que siendo así, q los alimentos deuidos a la muger fenezcan, y se acabē morte ipsius, *l. cum hi s. §. modus, ff. de transatt. con todo passan en sus herederos.* Ita Franch. *decis.* 338. *Viuus decis.* 85. n. 4. & *decis.* 405. n. 19. & Merlin. *vbi sup. lib. 3. tit. 2. q. 51. n. 22. & q. 47. n. 18. & 23.* Luego con mas razon podemos con Rodrig. Gam. y Amat. filosofar lo mismo respeto del interes.

20 En tercero, y vltimo lugar nos persuade lo dicho la naturaleza del contrato de la dote, q como se dixo arriba n. 6. es bonae fidei, no solo considerado en la muger, sino tambien in illius haerede, Authore Bart. *in l. 1. ff. solut. matri. vbi Iason n. 19.* Luego si por ser contrato bonae fidei, tiene lugar el interes en la muger (donde no gozasse de la tenuta) parece que lo mismo se ha de dezir in haerede illius, pues milita la propria razon, argumento vulgaris text. *in l. illud 32. ff. adleg. Aquil.*

21 Cierre este discurso dos decisiones en proprios terminos del caso propuesto. La primera es vna del Senado de Sicilia q resiere don Francisco del Castillo 61. *en orden, n. 27. vers. His itaque, donde pretendiendo dō Vicente Nazellis heredero de doña Melchora Nazellis se le deuia el interes de la dote q aquella traxo a su marido don Iuā Mōtalto, se declarò en fauor de dicho don Vicente, auiendose hecho primero discussio in bonis allodialibus, y se le dio a razon de cinco por ciento, segun la forma del ritu in cap. 189. estando como estaua la Baronia sujeta a fideicomisso*

22 Y la segunda sea otra decision de nuestro insigne Senado en la causa de las herederas de doña Iacinta Blasco, en la qual consentencia publicada por Vicente Ferrera en 13. de Octubre 1649. se declarò en fauor de dichas herederas, en qüe les diese el interes de la dote que traxo doña Iacinta a dō Claudio Villarrasa su marido de los bienes de vna donacion hecha por don Geronymo Villarrasa, padre q fue

7  
fue de dichodon Claudio, auiendose vinculado aquella con lo que parece que en esta parte queda segura nuestra resolucion.

23 Pretende la parte contraria q a esta no se le deueria el interes q pide, porque estaria impropiado por derecho, pues ob retardata solutionē, viene a ser usurario, como despues del Angelico Dotor 2.2 q.78. art. 1. ex cōmuni theologorum voto la defiende muy bien *en el mismo lugar,* nuestro doctissimo Miguel Salón, y tambien el señor Reyente Leon *decis.* 14. n. 17. & *decis.* 62. n. 14.

24 Certo es, y verdad Católica, q la usura es ilicita, y q el interes que nace ex mora precipitamente lo es, y quando se puede dar lugar a semejante instancia, y mas quando en el Reyno a falta de derecho municipal estamos al canonico, foro 4. ibi: *A seny natural, in proxem fororū. O.P. August. Marla tit. 1. q. 13. n. 16. & D. Regens Leo. decis. 55. n. 16. & alij.*

25 Empero mi principal no pide el interes q suplica en esta Real Audiencia por la dilacion q ha auido en no restituirle la dote de D. Angelica Rey, precisé, sino por el lucro cesante, pues se vtilara cargando a censo la cantidad de las 3500 libras para poder vivir con alguna mediania, segun se deue inferir de la prueva q tiene hecha de su certa hazida, que es la misma que tenia Marcela Rey, a quien inmediatamente sucedio haereditario iure. Y en este caso qualquier sospecha de usura es muy leue, conforme al propuesto lo aduierie Ioann. Bologn. *consil. 13. n. 2.* y Grafis à Capua *en sus aureas decisiones, c. 103. n. 32.* q sigue Antonin. Amato, *vbi sup. laudatus.*

26 His additur Anton. Gamma. *decis. 71. quā numer. 2.* muy a nuestro intento dice asi: *Secunda q̄estio* (trata si a los herederos de la muger se les deue interes) *decisa videtur à Bart. int. insulam, §. usuras, ff. solut. maritim. dicete, marito sustinent oneram matrimonij debitis usura.*

8

ex mora, per c. salubriter de iuris, mulieri tamē soluta ma-  
trimonio non debet ex mora dotis restituenda: ergo à for-  
tiori non debentur hereditibus mulieris. Et licet dici possit  
non deberit ratione mora non restituta dotis, debentur tamē  
ratione pretij non soluti secundum notabilem decisionem,  
text. in l. curabit, C. de actionib. emp. qua etiam de iure  
canonico procedit, ut per gl. ff. Et DD. ibi.

27 Coronidis vice, se ha de mandar aduertir, que a mi  
principal le ha restituido la parte aduersa la dote en que ha  
sucedido iure hereditario en diferentes casas y cēsos, con-  
forme consta por el auto de transportacion. Con lo que  
parece, que no puede rehusar aora el pagar el interes  
q se pide, porque despues de la interpelacion dela dote su-  
plicada, la percepcion de las pēsiones, y alquileres le en-  
gendrō, sin q se ay a de disminuir el vinculo en todo el in-  
teres, argumento text. in dict l. curauit s. ibi : Quatuor,  
Et perceptori fructuā ratio, Et generauit. Pues no se de-  
ve dar lugar a q nadie lo cupleteetur cū iactura aliena, se-  
gun al caso lo notan Pedro Barbol. in l. de diuisione s. nu.  
14 y assy solvit matrim. y Iuan Gutierrez. lib. 1. qq. cano-  
nic. cap. 82. num. 10.

18 De todo lo dicho se infiere que se ha, y deue pagara  
Laura Salt el interes de la dote de D. Angela Rey á die mo-  
ta litis, de los frutos ciuiles q de aquella han cobrado los  
aduersarios, y en defeto, de los bienes del vinculo que les  
hizo don Gaspar Araus, cōforme lo que arriba se ha ale-  
gado en derecho, assi lo siento, salua siempre la Real cē-  
sura, a quien ingenuamente rindo mi sentir.

El Panordre Mathias Morla.

Imprimatur.

L. Matheu, Et pro Fisco. Aduoc.